

RESM			
NR.	91 / 8777		
A:	0 8 MAY 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		
		F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>

ORD.: N° 07 /

ANT.: 1) Su (0) Gab. Pres. -
N° 91/562, de 25 de
febrero de 1991.
2) Carta Presidente y
Secretario Asocia-
ción Chilena de Con-
servación del Patrí-
monio Ferroviario
(ACCPF), de 14 de -
febrero de 1991.

MAT.: Recuperación Locomoto-
ra Diesel declarada Mo-
numento Histórico.

SANTIAGO, - 7 MAY 1991

De : MINISTRO DE EDUCACION

A : SR. JEFE GABINETE PRESIDENCIAL

- 1.- La primera locomotora diesel adquirida por nuestro país, llamada "Junín", fue declarada Monumento Histórico por decreto supremo de Educación N° 489, de 29 de septiembre de 1989.

No obstante su calidad fue vendida a un Museo de Inglaterra y enviada a dicho país.

- 2.- La directiva de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario (ACCPF) nos denunció el hecho por carta de 12 de octubre de 1990.

Puesto en antecedentes el Consejo de Monumentos Nacionales, éste remitió los antecedentes al H. Consejo de Defensa del Estado para que éste actuara por infracción a la Ley N° 17.288 y se entablaran las acciones legales pertinentes.

9869

MINISTERIO DE EDUCACION

GABINETE DEL MINISTRO
CHILE

- 2 -

- 3.- Por otra parte, las normas vigentes no permiten realizar otro tipo de acciones.

Por tal motivo, en mi calidad de Presidente del Consejo de Monumentos Nacionales solicité a dicho Consejo que se propusieran las medidas inmediatas y medidas que tendieran a evitar en el futuro, que se vuelvan a producir hechos como el planteado por la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario (ACCPF).

- 4.- Adjunto fotocopia de los oficios respectivos.

Lo saluda atentamente.



[Handwritten signature]
RICARDO LAGOS ESCOBAR
Ministro de Educación

[Handwritten mark]
RLE/JVJ/SMD/sma
Distribución:

- Sr. Jefe Gabinete Presidencial.
- Departamento Jurídico.
- Gabinete Ministro.
- I-286.-

ORD.: N° _____ /
ANT.: Su carta de fecha 14 de febrero de 1991.
MAT.: Recuperación Locomotora Diesel "Junín", declarada Monumento Histórico.

SANTIAGO,

DE: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A: SRES. ASOCIACION CHILENA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO FERROVIARIO (ACCPF)

- 1.- Respecto del problema que ustedes me plantean, salida ilegal del país de una locomotora diesel llamada "Junín" y declarada Monumento Nacional, he recabado el informe de los organismos pertinentes.
- 2.- Sobre la materia he sido informado que se han adoptado todas las medidas que la legislación vigente autoriza. Todo ello avalado por la documentación que se me ha hecho llegar.
- 3.- En consecuencia, estimo que el único camino sería una interposición de buenos oficios ante el Gobierno Inglés, de cuyo resultado no estoy muy optimista por cuanto quienes intervinieron en la transacción son particulares.

En todo caso, participo de lo actuado por el Ministro de Educación en cuanto a tomar medidas preventivas para que lo sucedido no vuelva a acaecer. Medidas que procuraré sean tomadas en el breve plazo.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

NR. 91-3139
A: 18 FEB 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	B.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.C.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ARCHIVO
ARCHIVO

accpf167.115/140291

ASOCIACION CHILENA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO FERROVIARIO (ACCPF)¹

ACCPF: sede nacional
Casilla 320
Correo 11
Ñuñoa
SANTIAGO

14 de febrero, 1991

Don Patricio Aylwin Azocar
Presidente de la República
PRESENTE

Recuperación de Monumento Histórico chileno llevado ilegalmente a Inglaterra

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para solicitarle su intervención para que se pueda recuperar para Chile la primera locomotora a diesel adquirida por nuestro país, la que fue declarada Monumento Histórico Nacional, mediante Decreto No. 489 del Ministerio de Educación Pública el 29 de septiembre de 1989, y, luego, llevada ilegalmente a un museo en Inglaterra, siendo transportada por el navio Santa Lucía que zarpó del puerto de Antofagasta el 8 de agosto de 1990.

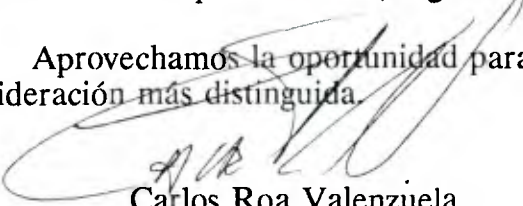
Entendemos que usted, próximamente, efectuará una misión oficial a Gran Bretaña, durante el curso de un programa que le llevará a varios países de Europa. Mediante la presente, quisiéramos sugerirle que se incluya, dentro del temario de materias por conversar con representantes del Gobierno Británico, el asunto de esa locomotora, la Junín.


Le adjuntamos:

- (i) un anexo en que se resume: la importancia histórica de la locomotora; los intentos de nuestra Asociación para conservarla en Chile; los pormenores del proceso de saqueo y; las denuncias y otras acciones tomadas hasta la fecha sobre el caso
- (ii) copia del Decreto No. 489 y de otra documentación importante.

Nos colocamos plenamente a su disposición para prestarle mayores colaboraciones respecto al caso, según sea necesario.²

Aprovechamos la oportunidad para expresar a usted las seguridades de nuestra consideración más distinguida.


Carlos Roa Valenzuela
Secretario


Ian Thomson Newman
Presidente

ASOCIACION CHILENA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO FERROVIARIO (ACCPF)

¹ La ACCPF es una corporación cultural, sin fines de lucro, cuya Personería Jurídica fue concedida por el Ministerio de Justicia el 14 de febrero del año 1986, mediante Decreto No. 169.

² Fono (horas de oficina): 208 5051, anexos 2280/1.

Anexos

Anexo A: Resumen de antecedentes sobre la exportación ilegal de la locomotora Junín, declarada Monumento Histórico en 1989

Anexo B: copias de una parte de la documentación sobre el caso

ASOCIACION CHILENA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO FERROVIARIO (ACCPF)¹

ANEXO A: RESUMEN DE ANTECEDENTES SOBRE
LA EXPORTACION ILEGAL DE LA LOCOMOTORA JUNIN

1. Antecedentes generales sobre la locomotora

- 1.1. Fabricada en 1929 por la empresa **Hudswell, Clarke & Co. Ltd**, Inglaterra, para **La Compañía de Salitres y Ferrocarril de Junín**. Arribó a Chile en marzo de 1930, aproximadamente. Es la locomotora diesel más antigua de Chile. Según sepamos, la segunda locomotora a diesel adquirida por nuestro país llegó catorce años después de la Junín.
- 1.2. Después del abandono del ferrocarril de Junín en los años treinta, la locomotora Junín fue vendida. Prestó servicios en la oficina salitrera de Rica Aventura, en la presente Provincia de Tocopilla, Segunda Región.
- 1.3. Es de trocha 2'6", de potencia 300 hp, de arreglo de ruedas 1-C-1.
- 1.4. La ex oficina de Rica Aventura, y todos sus equipos, fueron comprados por el empresario señor Isidoro Andía Lusa.

2. Declaración de Monumento Histórico

- 2.1. Durante varios años, la ACCPF había deseado que la Junín se conservara dignamente. Sin embargo, la Asociación no quería entrar en comunicación directa con su dueño, por temor de que éste trataría de venderla a un precio prohibitivo si sospechara que tuviera alguna importancia histórica. Sin embargo, fue necesario ponernos directamente en comunicación con señor Andía, una vez que él hubiera contratado a un grupo de trabajadores para desmantelar, para chatarra, maquinaria en los alrededores de la Junín. En marzo de 1989, algunos de dichos trabajadores dijeron que, dentro de pocas semanas, iban a iniciar la destrucción de la locomotora.
- 2.2. Se solicitó una reunión con señor Andía, quien dio órdenes a su representante en Santiago para negociar con la Asociación. En la primera reunión, en que la ACCPF fue representada por su Presidente y Vicepresidente, se nos pidió el precio de cincuenta mil dólares estadounidenses. Tomando en cuenta que el patrimonio financiero de la Asociación, en estos momentos, no sobrepasó los mil dólares, se le pidió una rebaja. En una segunda reunión, el precio fue rebajado a US\$ 37.500, que, para la Asociación fue efectivamente igualmente imposible de financiar que el valor inicialmente solicitado.

ASOCIACION CHILENA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO FERROVIARIO (ACCPF)

¹ La ACCPF es una corporación cultural, sin fines de lucro, cuya Personería Jurídica fue concedida por el Ministerio de Justicia el 14 de febrero del año 1986, mediante Decreto No. 169.

ORD.: N° 07/

009414/

- ANT.: 1) Denuncia de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario.
2) Su Oficio N° 308, de 19-10-96.
3) Carta del Presidente y Secretario Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario.

MAT.: Sobre exportación ilegal de Monumento Histórico. Solicita proposiciones.

SANTIAGO,

7 NOV 1990

3456 *-8 NOV 1990

De : MINISTRO DE EDUCACION

A : SR. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

- 1.- Por carta del Antecedente el Presidente y el Secretario de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario (ACCPF) han puesto en nuestro conocimiento la exportación ilegal del monumento histórico: locomotora a diesel de 1929, construida por Hudswell, Clarke and Co. Ltda., de Leeds, Inglaterra y solicitan nuestra colaboración para recuperar la locomotora y para la adopción de las medidas necesarias para asegurar que estas irregularidades no se repitan.
- 2.- Sabemos, por copia que llegó a nuestro poder, que la Asociación había denunciado el hecho ante ese Consejo y que los antecedentes pertinentes fueron enviados al Consejo de Defensa del Estado, para que éste entablara las acciones legales pertinentes.

- 3.- Sin embargo, en mi calidad de Presidente del Consejo de Monumentos Nacionales, vengo en solicitarle - que, de acuerdo a las normas legales que lo rigen, se nos propongan las medidas inmediatas y las medidas que procuraran evitar en el futuro que se vuelvan a producir hechos como el que nos preocupa en estos momentos.

Lo saluda atentamente.



[Handwritten signature]
RLÉ/JVJ/SMO/sma
Distribución:

- Sr. Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Departamento Jurídico.
- Recop. y Reglamentos.
- Gabinete Ministro.

002413

ORD.: N° 07/ /
ANT.: 1) Su carta de 12 de octubre de 1990.
2) Oficio N° 508, de - 19-10-90. Consejo Monumentos Nacionales.
MAT.: Sobre exportación ilegal de Monumento Histórico que indica.

SANTIAGO, - 7 NOV 1990

3457 * - 8 NOV 1990

De : MINISTRO DE EDUCACION

A : Sr. Ian Thomson Newman
Presidente Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario

- 1.- Hemos tomado conocimiento de su denuncia acerca de la exportación de la locomotora a diesel construida por Hudswell, Clarke and C. Ltda., de Leeds, Inglaterra en 1929 y declarada monumento histórico por Decreto Supremo de Educación N° 489, de 1989.
- 2.- El Consejo de Monumentos Nacionales a través del Oficio N° 508, de 19 de octubre de 1990, cuya fotocopia le acompaño, ha enviado los antecedentes al H. Consejo de Defensa del Estado para los efectos de que intervenga ante la infracción a la Ley N° 17.228, sobre Monumentos Nacionales.

El Consejo de Defensa del Estado es el organismo que tiene la representación del Fisco ante los Tribunales de Justicia.

11.-

- 3.- Además, con esta misma fecha estamos oficiando al Consejo de Monumentos Nacionales, para que nos proponga algunas medidas inmediatas y mediatas que -- puedan adoptarse de tal manera que, hechos como -- los acaecidos con la locomotora a diesel, no se repitan en el futuro.

Lo saluda atentamente.

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Ministro de Educación

Jm)

RLE/JVS/SMB/sma
Distribución:

- Sr. Ian Thomson Newman.
- Departamento Jurídico.
- Recop. y Reglamentos.
- Gabinete Ministro.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO
RECOPIACION Y REGLAMENTOS

ORD.: N° 07/418
ANT.: 1) Su Minuta N° 6634, de
18-10-90.
2) Carta Presidente Asoc-
ciación Chilena de --
Conservación del Pa-
trimonio Ferroviario,
de 12-10-90.
MAT.: Exportación ilegal de Mo-
numento Histórico que in-
dica.

SANTIAGO, - 5 NOV 1990

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

A: SR. MINISTRO DE EDUCACION

- 1.- Por carta del Antecedente el Presidente y el Secretario de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario (ACCPF) denuncian la exportación ilegal del Monumento Histórico: locomotora a diesel de 1929, construida por Hudswell, Clarke and C. Ltda., de Leeds, Inglaterra y solicitan la colaboración del Ministerio en dos acciones: la recuperación de la locomotora y la --- adopción de las medidas necesarias para asegurar que es-
tas irregularidades no se repitan.
- 2.- Además, hacen presente que han dado cuenta al Consejo - de Monumentos Nacionales para que este organismo adopte las medidas conducentes a los fines antes dichos.
- 3.- El Consejo de Monumentos Nacionales a través de Oficio N° 308, de 19 de octubre de 1990, cuya fotocopia le acom-
pañó ha enviado los antecedentes al H. Consejo de Defen-
sa del Estado para los efectos de que intervenga ante -
la infracción a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacio-
nales.
- 4.- La Ley N° 17.288, que norma sobre Monumentos Nacionales, entrega a un Consejo su estudio, declaración, supervigi-
lancia y control (artículos 4°, 6° N° 4, 11 y 15).

MINISTERIO EDUCACION GABINETE MINISTRO
- 5 NOV 1990
Folio 81 N° 7208 R E C I B I D O

El Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de los antecedentes, acuerda la declaratoria de Monumento Nacional (bien mueble o inmueble):

- a) Lugares, minas o construcciones;
- b) Objetos de carácter histórico o artístico;
- c) Enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes;
- d) Piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales; todos ellos cuya conservación interese a la historia, al arte o a la ciencia;
- e) Santuarios de la naturaleza;
- f) Monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo.

Luego, solicita al Ministro de Educación que se sancione mediante el decreto supremo correspondiente.

- 5.- El Consejo de Monumentos Nacionales tiene, además, y en lo que interesa, las siguientes funciones:
- a) Formar el Registro de Monumentos Nacionales y Museos;
 - b) Elaborar los proyectos o las normas de restauración, reparación, conservación y señalización de los Monumentos Nacionales y entregar antecedentes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución, de común acuerdo, de los trabajos correspondientes, sin perjuicio de las obras que el Consejo pueda realizar por sí mismo o por intermedio de otro organismo;
 - c) Gestionar la reivindicación o la cesión o venta al Estado o la adquisición a cualquier título por éste, de aquellos Monumentos que sean de propiedad particular;

d) Reglamentar el acceso a los Monumentos Nacionales y aplicar o, en su defecto, proponer al Gobierno las medidas administrativas conducentes a la mejor vigilancia y conservación de los mismos.

Por otra parte, la ley impone a las autoridades civiles, militares y de carabineros la obligación de cooperar -- con el cumplimiento de las funciones y resoluciones que adopte el Consejo en relación con la conservación, el cuidado y la vigilancia de los Monumentos Nacionales.

6.- El Consejo, también, debe autorizar previamente, los -- trabajos de conservación, reparación o restauración de los Monumentos Nacionales, su transformación y la construcción en él si es sitio eriazó y la exportación de ellos.

En el caso de venta o remate, el Estado con intervención del Consejo tiene preferencia para su adquisición y puede pedir de los organismos competentes su expropiación.

7.- La ley contempla una serie de sanciones, para el caso -- de infracción a sus normas: multa de uno a cinco sueldos vitales; o de cinco a diez sueldos vitales; expulsión del territorio nacional a extranjeros que efectúen excavaciones antro-arqueológicas o paleontológicas sin autorización; penas contempladas en los artículos 485 y 486 del Código Penal, etc..

Aplica las multas el juez de letras del lugar en que se cometa la infracción. El resto se rige por las reglas generales.

8.- El artículo 43 de la Ley N° 16.441, dispone que, el Presidente de la República por decreto fundado, podrá autorizar la extracción, fuera del territorio nacional de -- parte de edificios o ruinas históricas o artísticas o de enterratorios o cementerios de aborígenes, de objetos o piezas antro-arqueológicas o de formación natural que existen bajo o sobre la superficie y cuya conservación interese a la ciencia, a la historia o al arte, y de bienes, monumentos, objetos, piezas, cuadros, libros o documentos privados o públicos que, por su carácter histórico o artístico, deban conservarse en museos o archivos o permanecer en algún sitio público a título conmemorativo o expositivo.

9.- Por lo tanto, y según la reseña somera hecha de las disposiciones aplicables en la especie, debemos informarle que, en cuanto a la primera petición de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario, es muy improbable que pueda repatriarse la locomotora objeto de la denuncia, sin perjuicio de que apliquen las multas que merezca el infractor.

Sin embargo, se dan todos los presupuestos legales para que se pueda establecer un régimen de supervigilancia y control estricto de los Monumentos Nacionales que impida que éstos se destruyan, se demuelan, o se obtengan libremente sin intervención del órgano de control, el Consejo de Monumentos Nacionales.

Es preciso agregar que el citado Consejo no dispone de recursos presupuestarios para desarrollar sus funciones.

Por la importancia que reviste esta materia para el desarrollo cultural del país, proponemos que, mientras se estudia un financiamiento adecuado, podrían implementarse algunas medidas administrativas que permitan, aunque sea parcialmente, cumplir al Consejo con sus funciones de supervigilancia y control.

Lo saluda atentamente.



JUAN VILCHES JIMENEZ
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE EDUCACION

JVJ/SMD/sma
DISTRIBUCION:

- Sr. Ministro de Educación.
- Departamento Jurídico.
- Recop. y Reglamentos.

N° 308 /

Ref.: Nota del 1 de octubre de 1990.


Mat.: Denuncia venta y salida del país
de Locomotora que indica.Santiago, 19 de octubre de 1990.

De: Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales

A : Señor Presidente del H. Consejo de Defensa del Estado.

1. En relación a la denuncia presentada en nota de la referencia por el señor Presidente de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario, me permito requerir de Ud. la intervención del H. Consejo de Defensa del Estado, con motivo de la posible infracción a la Ley N° 17.288 de 1970, pues se trata de la venta y salida del país de la primera Locomotora a diesel importada por Chile en 1930, que fue declarada Monumento Histórico por Decreto Supremo N° 489, de 29 de septiembre de 1989.
2. Para los efectos señalados, debo elevar a Ud. copia de todos los antecedentes recibidos hasta la fecha sobre la referida venta y salida del país.

Saluda atentamente a Ud.,


Sergio Villalobos R.Vicepresidente Ejecutivo del
Consejo de Monumentos Nacionales.

SVR/jee/ydl.

Distribución:

- Sr. Presidente del H. Consejo de Defensa del Estado.
- Sr. Presidente de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario.
- Archivo del Consejo de Monumentos Nacionales.